



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC.030/2012

México, Distrito Federal, uno de agosto de dos mil doce.

Vistos para acordar en definitiva la Instancia de Inconformidad presentada por el **C. Omar Hernández López**, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa denominada **HO-ME, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número **16101036-10-12**, con número en CompraNet **LO-16B00002-N5-2012**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha dieciocho de julio del año en curso, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el mismo día, por medio del cual el **Ing. Omar Hernández López**, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa denominada **HO-ME, S.A. DE C.V.**, formuló Instancia de Inconformidad en contra del Fallo dictado en la Licitación Pública Nacional número **16101036-10-12**, con número de CompraNet **LO-016B00004-N14-2012**, convocada por el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, para la "**Construcción del Centro Regional de Atención de Emergencia (CRAE), en la Zona Federal Proyecto Lago de Texcoco, Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México**"

SEGUNDO.- Toda vez, que el **Ing. Omar Hernández López**, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa denominada **HO-ME, S.A. DE C.V.**, no da cabal cumplimiento en su escrito inicial a lo establecido por el artículo 84, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le apercibió por esta autoridad, mediante proveído de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, dándole un término de tres días hábiles para su desahogo, mismo que le fue notificado personalmente, de conformidad con artículo 87, fracción I, inciso a), de la Ley, conforme a la razón de fecha veinticinco de julio del año en curso, que obra en autos.

El día veinticinco de julio del presente año, le fue notificado en forma personal al **Ing. Omar Hernández López**, el Acuerdo de fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, por lo que el plazo para el desahogo de la prevención en mención, comenzó a computarse a partir del día veintiséis de julio del año en curso, habiendo fenecido el término otorgado al inconforme, el día treinta de julio de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC.030/2012

presente anualidad, sin que haya desahogado el requerimiento en mención, dentro del plazo otorgado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades, adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, investigar y resolver la presente Instancia de Inconformidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 13, 83, 84, 87 y 89 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 274 de su Reglamento; 1, 3, apartado D, penúltimo párrafo y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, punto a y 156 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y; 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

SEGUNDO.- En primer término, resulta pertinente transcribir el contenido del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra indica:

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC.030/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
A la suelta...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC.030/2012

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omite señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

(El resaltado es nuestro)

De lo anterior, se tiene que el escrito inicial de inconformidad de mérito, no da cabal cumplimiento al requisito establecido por la fracción I, del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, porque se omitió proporcional el poder público con el que se tenga por acreditada la personalidad con que se ostenta el Representante Legal de la persona moral en cita.

En consecuencia, mediante **acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil doce**, con fundamento en los artículos 84, fracción I, quinto, antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia que nos ocupa; a efecto de no vulnerar la garantía de audiencia del **Ing. Omar Hernández López**, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa denominada **HO-ME S.A. de C.V.**, fue apercibido, por única ocasión a efecto de que en un plazo no mayor de **tres días hábiles** desahogara en tiempo y forma el siguiente punto que se cita a continuación:

- Exhiba el original o copia certificada del documento con el que acredite la personalidad con que se ostenta como Representante Legal de la Sociedad Mercantil **HO-ME, S.A. DE C.V.**, conforme lo señalan los artículos 84, fracción I, y quinto párrafo, de la Ley de la Materia de mérito, 15, último párrafo, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer Ordenamiento Legal en mención.

Ahora bien, tomando en consideración que el requerimiento hecho al inconforme, **fue notificado de forma personal** el día veinticinco de julio de dos mil doce por lo que el plazo para el desahogo del requerimiento en mención, corrió **del veintiséis al treinta de julio de la presente anualidad.**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC.030/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al haber transcurrido el término de cuenta, sin que la empresa inconforme haya dado contestación respecto del punto citado con antelación, a que se refiere el artículo 84, fracción I, quinto, antepenúltimo y penúltimo párrafo, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que resulta inexcusable para la inconforme, la inobservancia a la fracción I del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que:

Al no exhibir el original o copia certificada del documento con el que acredite la personalidad con que se ostentó como Representante Legal de la empresa denominada **HO-ME, S.A. de C.V.**, conforme lo señala el artículo 84, fracción I, y quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los numerales 15, último párrafo, y 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer Ordenamiento Legal en mención, conforme a su numeral 13, debe desecharse la inconformidad promovida, ya que no obstante de habersele otorgado la oportunidad de que acreditara fehacientemente esa personalidad, se abstuvo de hacerlo en tiempo y forma.

A efecto de robustecer lo expresado, sirven las Tesis Jurisprudenciales números XI.3o.12 K (Reg. 171101) y I.13o.T.5 K (Reg. 180840) de los Tribunales Colegiados de Circuito consultables en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomos XXVI, Octubre de 2007 y XX, Agosto de 2004, en las páginas 3250 y 1639, respectivamente, aplicables por analogía y en lo conducente, que a la letra enseñan lo siguiente:

"PERSONALIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO. SI EL PROMOVENTE MANIFIESTA TENERLA POR RECONOCIDA ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA MATERIA, EL JUEZ DE DISTRITO AL PROVEER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA DEBE PREVENIRLO PARA QUE EN EL TÉRMINO LEGAL ACREDITE DICHA PERSONALIDAD, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO LA TENDRÁ POR NO INTERPUESTA. El criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 43/96, de rubro: "PERSONALIDAD EN EL AMPARO. EL JUEZ DEBE PRONUNCIARSE SOBRE ELLA CUANDO PROVEE ACERCA DE LA DEMANDA Y, SI NO ESTÁ ACREDITADA, PREVENIR AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE AMPARO; DE LO CONTRARIO, EL REVISOR ORDENARÁ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, julio de 1996, página 48, debe seguirse respecto a la hipótesis contenida en el artículo 13 de la Ley de Amparo, que prevé el supuesto de cuando la parte quejosa en el juicio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC.030/2012

garantías manifiesta tener reconocida la personalidad con que se ostenta ante la autoridad responsable, en el sentido de que el Juez debe prevenirla en términos del artículo 146 de la citada ley, para que en el término legal acredite dicha personalidad, con el apercibimiento que de no hacerlo tendrá por no interpuesta la demanda. Dado que la única excepción que prevé la ley de la materia para admitir la demanda de amparo sin que el promovente haya demostrado su personalidad en ese momento procesal, es cuando el acto reclamado emana de un procedimiento penal, según lo dispone el artículo 16 de la propia ley. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

PERSONALIDAD DE QUIEN PROMUEVE A NOMBRE DEL QUEJOSO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. SI NO SE CUMPLE CON LA PREVENCIÓN HECHA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE AMPARO, DEBE TENERSE POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE GARANTÍAS, SIN QUE DEBA APLICARSE EL ARTÍCULO 152 DEL ORDENAMIENTO LEGAL REFERIDO. *Tratándose de la personalidad del promovente en el juicio de amparo, corresponde a la autoridad que conoce de este medio de control constitucional analizarla al recibir la demanda de garantías, por ser un requisito de procedencia de la acción constitucional, y si no se acredita debe prevenir al promovente, de acuerdo con el diverso artículo 146 de la Ley de Amparo para que subsane la irregularidad dentro del término de tres días, apercibido que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta la demanda, si sólo afecta sus intereses patrimoniales, o se proveerá sobre ella con intervención del Ministerio Público en casos distintos. Ahora bien, al existir un apartado especial en la ley en cita respecto a las prevenciones realizadas por irregularidades en los requisitos de la demanda de amparo que señalan el trámite y el término para desahogar la prevención realizada con sustento en el artículo 146 de la Ley de Amparo, resulta inaplicable para desahogar dicha prevención lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Amparo, pues este dispositivo legal sólo opera cuando alguna autoridad no cumple con la obligación de expedir, con la debida oportunidad, las copias o los documentos que el quejoso le solicita para rendirlos como pruebas en la audiencia constitucional; por lo que al referirse a momentos procesales distintos, cuya tramitación está expresamente regulada, debe concluirse que en materia de prevenciones sólo debe atenderse a lo que estipula el apartado correspondiente, sin que pueda aplicarse otro dispositivo legal. DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*

Por los motivos expuestos con antelación y con fundamento legal en lo contenido por el artículo 84, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al haber fenecido el término de cuenta, sin que la empresa inconforme presentara escrito alguno que contuviera el original o copia certificada del documento solicitado, mediante el cual subsanara la omisión en estudio, **se hace efectivo el apercibimiento hecho valer mediante proveído de fecha veintitrés de julio del presente año, decretándose el desechamiento de**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC.030/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la inconformidad promovida en el presente Procedimiento Administrativo de Inconformidad.

TERCERO.- Habiendo fenecido el término de tres días otorgado al inconforme, sin que haya desahogado el requerimiento en tiempo y forma, que le fue hecho mediante proveído de fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, se hace efectivo el apercibimiento decretándose el **desechamiento de la inconformidad contenida en el escrito de fecha dieciocho de julio del año en curso**, del presente Procedimiento Administrativo de Inconformidad, con fundamento legal en el artículo 84, fracción I, así como su penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, fracción I, así como su penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA LA INCONFORMIDAD PROMOVIDA POR ING. OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA HO-ME, S.A. DE C.V., AL NO DESAHOGAR EN TIEMPO Y FORMA LA PREVENCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO**, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el penúltimo párrafo del artículo en mención; como ha quedado descrito en el presente instrumento legal.

SEGUNDO.- Notifíquese de forma personal, el presente proveído al **ING. OMAR HERNÁNDEZ LÓPEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA HO-ME, S.A. DE C.V.,**

TERCERO.- Infórmese el contenido del presente acuerdo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Integral de Inconformidades; hecho lo anterior, archívese el expediente al rubro indicado, como asunto total y definitivamente concluido.

@ la suelta..



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE N° INC.030/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 92, in fine, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme que podrá recurrir la presente determinación mediante el Recurso de Revisión previsto en el Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.

LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

Para : Ing. Omar Hernández López.- Quien se ostenta como Apoderado Legal de la persona moral denominada HO-ME, S.A. DE C.V. En términos de lo dispuesto en el artículo 87, fracción I, incisos c) y e) in fine, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dar aviso por correo electrónico de aquéllas notificaciones que deban ser personales en el Expediente al rubro indicado, al correo electrónico:

Dato personal: Domicilio, Teléfono, Correos Electrónicos. Artículos 3 fracc. II y 18 fracc. II de la LFTAIPG

MBL/JGR